

BASES REGULADORAS PARA LA CAMPAÑA DE LAMINADO DE CERA DE ABEJA PARA ASOCIACIONES DE APICULTORES DE GRAN CANARIA, 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los principales insumos en la apicultura es la cera de abeja. Aunque esta sustancia puede ser producida naturalmente por la abeja en la colmena, la colocación de láminas de cera estampada por parte del apicultor incrementa la producción de miel al ahorrarle un importante gasto energético a las obreras de la colonia.

Tradicionalmente, los apicultores retiran cada año parte de la cera de los panales, fundiéndola y guardándola en bloques de cera o cerones. En ocasiones esos bloques son nuevamente fundidos y laminados a través de métodos tan artesanales como poco viables económicamente. En otras ocasiones, sobre todo en explotaciones de gran número de colmenas, los cerones son transportados a otros puntos de la geografía nacional para ser laminados. En cualquier caso, esta última posibilidad no está al alcance de las pequeñas explotaciones apícolas de Gran Canaria, debido a los costes de transporte que ello supone.

En una isla en la que más del sesenta por ciento de las colmenas pertenecen a explotaciones de reducido tamaño, unido a la inexistencia de industrias cereras, hacen de la renovación de cera un punto débil a tener en cuenta por las instituciones insulares.

Es por lo que se establece una campaña dirigida a las asociaciones de apicultores con el objeto de hacer acopio de la cera en bruto de los apicultores grancanarios para ser procesada y laminada conjuntamente.

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DE LA CAMPAÑA.

La campaña de laminado de cera de abeja para explotaciones apícolas de Gran Canaria tiene por objeto facilitar al apicultor la renovación de la cera de abeja mediante su recogida en bruto, en forma de cerones, su clasificación, su posterior procesado y entrega, una vez laminada.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CAMPAÑA.

Podrán acceder a la campaña, las **asociaciones de apicultores que desarrollen su actividad en Gran Canaria**. Estas entidades deberán contar con, al menos, cinco explotaciones apícolas asociadas. Dichas explotaciones han de estar radicadas en Gran Canaria e inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas*.

Las asociaciones de apicultores deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administraciones local y autonómica o pendiente de ingreso, responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

El cumplimiento de los requisitos se acreditará en la forma prevista en el artículo 3. A los efectos de su cumplimiento se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes.

La mera presentación de la solicitud supone la autorización a la Consejería competente en materia de ganadería para recabar de las Administraciones correspondientes las certificaciones que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social,

así como debidamente inscrito y actualizado en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud, que incluye la declaración responsable y los compromisos de buenas prácticas de manejo cuyo modelo figura en el anexo adjunto, podrá presentarse en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contado a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación complementaria:

- a) Declaración responsable, suscrito por el representante de la entidad.
- b) Certificado del Secretario de la entidad en el que se relacionen los socios radicados en Gran Canaria indicando el código de explotación y el número de colmenas.

Excepto si ya obra en poder de la Corporación y no hubiere experimentado ninguna variación y continuase en vigor:

- c) Documento acreditativo de la representación con que se actúa el representante legal.
- d) Fotocopia en hoja entera del CIF de la entidad.
- e) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos en estas Bases o en la normativa vigente.

El solicitante podrá solicitar de esta Consejería el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y la documentación requerida.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria o en Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

3.4. Subsanación de solicitudes y documentación complementaria.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria, y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com

3.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en las presentes Bases, en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) El compromiso de la entidad solicitante en relación al control sanitario y de manejo de la cera entregada al Cabildo de Gran Canaria; comprometiéndose en todo caso a no entregar cera oscurecida o no apta para laminar.
- c) La aceptación de la cantidad de producto asignada en la entrega, en base al rendimiento medio del procesado de la cera, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- d) Que la entidad solicitante hará entrega de la cantidad de cera laminada a que hubiere lugar, a la explotación apícola de origen.
- e) Que se exime al Cabildo de Gran Canaria de toda responsabilidad en cuanto a la pérdida del producto durante las fases de recogida, procesado, entrega de la cera ya laminada y otras operaciones conexas.
- f) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes o sus asociados, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, y demás disposiciones que la desarrollan. En este sentido, será responsabilidad de la entidad solicitante la obtención de los permisos necesarios que acrediten el tratamiento de los datos de sus asociados.
- h) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE CERA EN BRUTO A PROCESAR PARA CADA ENTIDAD SOLICITANTE.

El Cabildo de Gran Canaria gestionará el procesado de hasta un total de CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000,00 kg) de cera en bruto (cerón) para todas las entidades solicitantes. No obstante, esta cifra podrá incrementarse en función de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación.

En caso de superar los límites expresados en párrafo anterior, la cantidad de cera admitida se reducirá proporcionalmente en función de los kilos de cera a tratar solicitados por cada entidad. Esta reducción se aplicará sobre las explotaciones asociadas con mayor cantidad de cera a tratar.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE CERA LAMINADA Y PRECIO PÚBLICO A SATISFACER POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES.

Los kilogramos de cera laminada que corresponde a cada entidad solicitante serán calculados mediante la siguiente ecuación:

$$L=C \times R/100$$

Donde:

L: kilos de cera laminada.

C: kilos de cerón, admitidos en la campaña.

R: rendimiento industrial en el procesado de cera, debido a pérdidas por impurezas, humedad, etc. expresado en tantos por cien.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2017, publicado en el *BOP de Las Palmas, número 12, de 26 de enero de 2018*, se fija una bonificación de entre el 45% y el 75%, sin que el precio resultante a pagar sea inferior, en ningún caso, a 1,00 euro por kilo de cera laminada de cualquier tamaño o medida. En cualquier caso, mediante resolución se concretará el porcentaje de bonificación correspondiente en función de los efectivos costes de adquisición y las circunstancias específicas del año en curso, sin que en ningún caso se superen los límites mínimo y máximo establecidos anteriormente.

ARTÍCULO 6.- ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CAMPAÑA.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar que las solicitudes presentadas reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases. Realizando oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una comisión de valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios, o en quienes éstos deleguen:

- a) Un/a Presidente/a-
 - Titular: D. Rafael Navarro y Guerra del Río (Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero)
 - Suplente: D. Carlos Domingo Martell Hernández (Técnico Ingeniero Agrónomo)
- b) Un/a Vocal.
 - Titular: D. Elizardo Monzón Gil (Técnico Veterinario)
 - Suplente: D. Nicolás Navarro y Guerra del Río (Técnico Veterinario)
- c) Un/a Secretario/a.
 - Titular: Dña. María Victoria Talavera Santana (Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca)
 - Suplente: Dña. Miriam del Carmen Rodríguez Déniz (Auxiliar de Administración General)

ARTÍCULO 7.- RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL CERÓN.

El órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, publicará en los tablones de anuncios de la Corporación el lugar, fecha y hora de recogida del cerón para cada una de las entidades solicitantes; así como de la documentación a aportar en el momento de la entrega.

Dicha documentación contendrá como mínimo una certificación del secretario de la entidad en la que se indique la cantidad de cerón por explotación apícola asociada, junto con la cantidad total, expresada en kilogramos. También se indicará, en caso que los hubiere, el número de lotes que componen la entrega.

El personal del Cabildo de Gran Canaria responsable de la recepción de cera, comprobará que los cerones entregados son aptos para el procesado, procediendo a rechazar todo lote que no cumpla esta condición. Asimismo, podrá reorganizar y clasificar el producto en función de la gradación del color, en aras de optimizar el rendimiento de la fase de laminado.

Una vez completado este proceso, se entregará un recibo a cada entidad solicitante en el que conste el lugar, fecha y cantidad de cera entregada. Indicando, en su caso, los kilogramos de cera rechazados y el motivo del rechazo.

ARTÍCULO 8.- LAMINADO DE LA CERA.

El Cabildo de Gran Canaria, a través de medios propios o ajenos, procederá a fundir, laminar y estampar la cera. Se procurará en todo caso que la cera sea procesada por lotes, estableciendo que la unidad o lote mínimo sea el formado por cada entidad solicitante.

Por cada lote procesado, la Corporación dispondrá de un informe en el que conste los kilogramos de cera tratada, rendimiento al laminado y kilogramos finales de cera laminada y estampada, por lote.

En caso de ser necesario aplicar la reducción que establece el artículo 4, la cera no procesada será almacenada en las dependencias del Cabildo de Gran Canaria hasta su devolución a la entidad solicitante a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 9.- RESOLUCIÓN DE LA CAMPAÑA.

A instancias del órgano instructor la Comisión de Valoración procederá a la asignación de la cantidad de cera laminada que corresponde a cada entidad solicitante, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá el órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015. En la indicada resolución se especificará tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas o las que se tienen por desistidas. En su caso, se indicará la cantidad de producto admitido, el rendimiento del procesado, los kilogramos de cera laminada, el precio sin bonificación, el precio público a satisfacer aplicando la bonificación y el plazo y lugar de recogida del producto. También hará mención del plazo para presentar los recibos de la entrega de la cera laminada a las explotaciones apícolas asociadas a la entidad, que no podrá ser inferior a un mes, desde la recogida del producto en las instalaciones del Cabildo de Gran Canaria.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante publicación en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES MESES (3).

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

ARTÍCULO 10.- RECOGIDA DE LA CERA LAMINADA.

La cera laminada será entregada a cada entidad solicitante en el lugar y plazo que disponga la Resolución del procedimiento.

Deberá ser retirada por los representantes de las entidades, presentando el DNI original en el momento de la entrega. En caso contrario, será precisa autorización expresa por escrito del titular, en la que figure nombre, apellidos y DNI del autorizante y de la persona autorizada, así como la presentación del DNI original de la persona autorizada.

El producto deberá ser abonado y retirado en su totalidad, no pudiendo renunciar parcialmente a la cantidad asignada. En caso de que los productos no sean retirados dentro del plazo establecido al efecto, se entenderán que se renuncia a los mismos y la Corporación dispondrá de ellos.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES.

Constituye la obligación principal de las entidades solicitantes la de continuar con la actividad asociativa durante los dos años posteriores a la resolución de la campaña y la de presentar al Cabildo de Gran Canaria los documentos que acrediten la entrega de la cera laminada a las explotaciones apícolas asociadas, en el plazo que establezca la resolución.

Las entidades solicitantes quedan, además, obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación, que lleve a cabo el Cabildo de Gran Canaria u otras personas que al efecto dicha Corporación designe, incluyendo el control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En su caso, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, acreditado mediante acta suscrito por el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, supondrá la pérdida del derecho a participar en la campaña de los dos años siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente campaña, incluyendo la comprobación y devolución del valor, en su caso.

Asimismo, resolverá sobre cualquier incidencia no prevista que se pudiera producir durante el desarrollo de ésta.